



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-9006 DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

“Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en algunos Distritos Judiciales.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3º del Artículo 257 de la Constitución Nacional, numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y 16 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1149 de julio 13 de 2007 mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en sus Artículos 16 y 17, que la implementación de la Oralidad en materia laboral se efectuaría de manera gradual en un término no superior a cuatro años, plazo que se cumple el 31 de diciembre de 2011.
2. Que la Sala Administrativa con apoyo en el recurso presupuestal puesto a su disposición por el Gobierno Nacional, ha procurado crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la gestión de los diferentes Despachos a nivel nacional, con el propósito de facilitar el tránsito a la aplicación del nuevo sistema procedimental oral.
3. Que quienes ocupan los cargos de Magistrados y Jueces de la Especialidad Laboral han recibido capacitación pertinente sobre el sistema procedimental oral por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
4. Que a la fecha están pendientes de incorporar formalmente para la aplicación del nuevo sistema procedimental oral en materia laboral que estableció la Ley 1149 de 2007, los Distritos Judiciales de Antioquia, Barranquilla, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cundinamarca, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Popayán, Quibdó, San Gil, Santa Marta y Sincelejo



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Entrada en Operación: Establecer que a partir del primero (1°) de enero de dos mil doce (2012) en los siguientes Distritos Judiciales se dará plena aplicación a la Ley 1149 de 2007:

1. Antioquia
2. Barranquilla
3. Bucaramanga
4. Buga
5. Cali
6. Cartagena
7. Cundinamarca
8. Manizales
9. Medellín
10. Montería
11. Neiva
12. Popayán
13. Quibdó
14. San Gil
15. Santa Marta
16. Sincelejo

ARTICULO SEGUNDO.- Capacitación: Los Servidores Judiciales que no hayan recibido la capacitación que brinda la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la Unidad de Informática en relación con la aplicación de la Ley de oralidad laboral, la recibirán en las fechas que la precitada Escuela, junto con las Salas Administrativas de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, programen.

ARTICULO TERCERO.- Salas de Audiencia: Mientras se culmina el proceso de habilitación de Salas de Audiencia para los Despachos que atienden asuntos laborales, las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de los Distritos que se incorporarán a la oralidad o que ya se encuentren aplicando este nuevo sistema procesal, en los casos que se requiera, coordinarán en cada circuito la utilización de las Salas de Audiencia actualmente disponibles.

En aquellos circuitos en donde por el volumen de procesos, no se requiera de la construcción y dotación de Salas de Audiencia, el respectivo Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial suministrará los elementos mínimos necesarios que garanticen la adecuada reproducción de las audiencias.

ARTICULO CUARTO.- Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / ierb